



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **02 AGO 2022** de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 22 C.M 2017-157

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado JULIO CESAR LOPEZ PUENTES devengue como empleado de la empresa A&R.BUN LTDA.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$8.000.00.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **127** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2016-159

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado OSWALDO ANTONIO NARANJO QUINTERO devengue como empleado de la empresa MARÍA ESNEDA VALENCIA QUINTERO, identificada con NIT. 24366462.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$75.000.00.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 21 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M 2016 00236

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 66 a 98, 100 y 101) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Asimismo, **secretaría controle los términos de que trata el inciso 7° del artículo 309 del C.G.P.**

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2015-00103

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 89 del cuaderno principal, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2021, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 47 C.M 2019-00705

En atención a la solicitud que antecede (fl. 74), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2021 Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 172 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 27 C.M 2016-1438

Reunidos los requisitos de ley, secuestrada y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas **MHT-244**, el Juzgado fija la hora de las 9:30am del día -31- del mes Agosto del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2016-1369

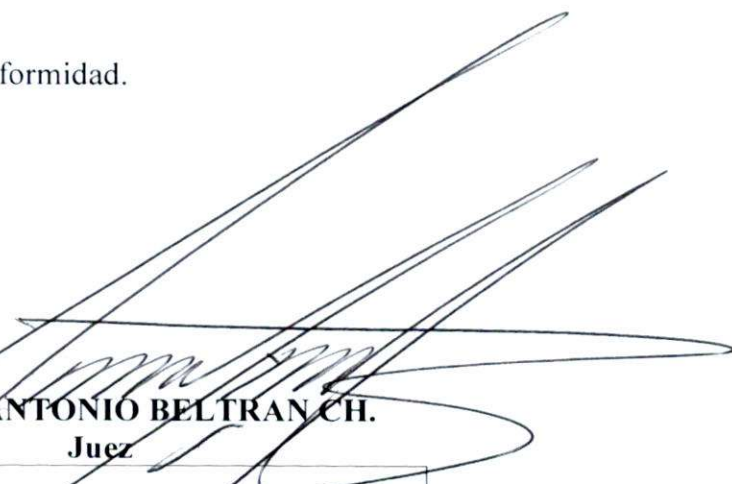
Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 84 a 96 Y CD) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad ABC JURIDICA S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 177 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M 2014-253

En cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, y de conformidad con lo previsto en los artículos 564 y 565 del C.G.P, el Despacho, RESUELVE

1. Remitir copia del presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal, para que forme parte del proceso de liquidación patrimonial, que allí se adelanta con relación a la ejecutada ASTRID JACINTA GRACIA DE MILLAN.

2.- En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la demandada ASTRID JACINTA GRACIA DE MILLAN, póngase a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal para el proceso de liquidación patrimonial. Oficiése

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiése al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

3. decreta el levantamiento de la medida cautelar que se hubiesen decretado sobre los bienes de la demandada ASTRID JACINTA GRACIA DE MILLAN, las cuales continuarán vigentes para el proceso de liquidación patrimonial No. 01-2021-602 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, oficie a quien corresponda.

Notifíquese esta determinación a las autoridades respectivas, vía correo electrónico, así como al juzgado primero civil municipal de Bogotá.

4. Se continúa la presente ejecución contra los demandantes JOSÉ ALVARES JIMÉNEZ y JOHN MARENTES ESPEJO, salvo manifestación expresa en contrario de la parte acreedora (art 547 C.G.P)

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2018-104

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada DANIEL CATRO FORERO devengue como empleado de la empresa CYR INGENIEROS SAS.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$34.500.00.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 132 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M. 2017-1547

Previamente a disponer el secuestro del inmueble, se requiere a la parte actora de escrito cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 22 de octubre de 2021 (folio 111), esto es adelantar el trámite pertinente ante la oficina de registro a fin de que se haga la corrección allí referida, (art 601 C.G.P)

Proceda de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
03 AGO 2021 Por anotación en estado N° 172 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M. 2017-1405

En punto del avalúo allegado por la parte actora de estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, esto como regla general debe allegarse el avalúo catastral debidamente certificado por la autoridad competente y aplicar el porcentaje allí regulado. En el evento de considerarse que el catastral no es idóneo, deberá adosarse un avalúo rendido por un experto el cual debe cumplir a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 226 a 235 del C.G.P. Igualmente, la actora deberá dar a conocer las razones por las cuales considera que el avalúo catastral no es idóneo y por qué se acoge al rendido por el perito experto.

Proceda de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2015-00571

En atención a la comunicación allegada por el intendente Richard Uribe obrante a folio 61, se ordena REQUERIRLO, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, el lugar donde fue dejado en custodia el vehículo de placas RFM085, inmovilizado el pasado el 30 de abril de 2022, de igual forma requiérase para que remita la respectiva acta de inmovilización. **Oficiese.** (folio 61)

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional reportado para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 AGO 2022 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2016-1016

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 145 del cuaderno de medidas, por secretaría ofíciase al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Así mismo, se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

03 AGO 2022 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 173 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 C.M. 2016-1016

Reunidos los requisitos de ley, secuestrada y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas **BOA-388**, el Juzgado fija la hora de las 8:30 a.m del día 31 del mes Agosto del año 2022 para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el **COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

03 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M. 2019-728

En atención a la petición que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 P.C.C.M. 2019-2078

En atención a él escritos que milita a folios 59 a 63 del encuadernado, reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado decreta la suspensión del proceso por 48 meses contados apartidar de la ejecutoria del presente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH
Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 121 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M. 2017-930

En atención a la petición que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 53 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 AGO 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2019-126

Atendiendo al escrito visto a folios 48 y 49 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2016-65

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado GERSE ENESTO RUIZ AVILA tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA, Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$110'000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

05 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2018-861

En atención a la solicitud que antecede (fl. 127), el Despacho ordena requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M. 2020-3

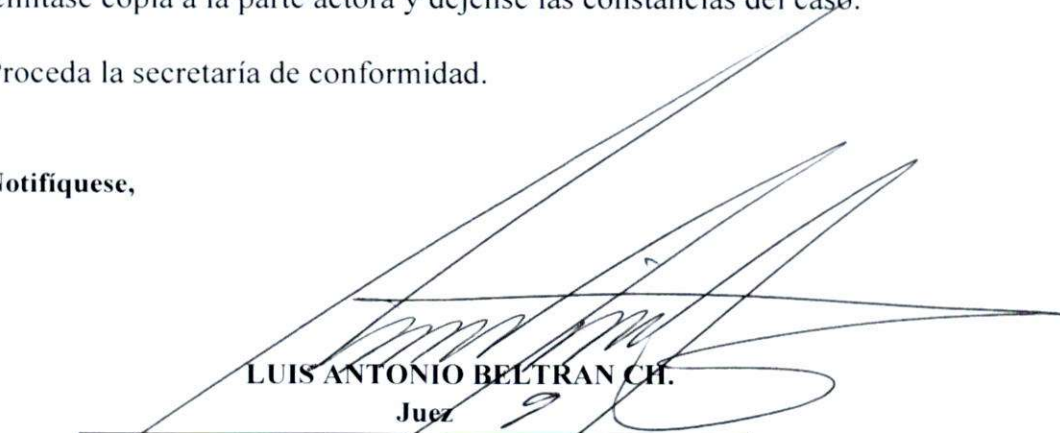
En atención a la petición que antecede, proveniente de la parte actora, se ordena REQUERIR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio 0306 del 28 de Enero de 2020 (fl. 3) y para que de manera inmediata emita la respuesta respectiva, so pena de serle aplicadas las sanciones previstas por el artículo 44 del C.G.P.

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio ante citado a costa de la parte interesada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

03 AGO 2022, por anotación en estado N° 172
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 AGO 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2014-00433

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaría de Ejecución, sin que el acreedor con garantía real prendaria **P.S.T. PROMOTORA AUTOMOTRIZ LTDA** haya comparecido al proceso, sería del caso dignar curador para que represente al acreedor, sin embargo, revisada la página de JUSTICIA XXI WEB, se observa que se omite publicar el auto de fecha 9 de agosto de 2019, mediante el cual se ordena citar al acreedor prendario para que haga valer su crédito, por lo tanto, con el fin de evitar futuras nulidades este Despacho Dispone:

1. Secretaria proceda a publicitar en debida forma el auto de fecha 9 de agosto de 2019 que ordena notificar al acreedor prendario P.S.T. PROMOTORA AUTOMOTRIZ LTDA y el auto del 28 de febrero de 2022 que ordena el emplazamiento.
2. En tal sentido, dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.
3. Vencido el termino ingrese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el respectivo tramite.

Procédase la secretaría de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
03 AGO 2022 Por anotación en estado N° 134 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M. 2014-00367

El oficio No. OOECM-0322KRH-8855 de fecha 24 de marzo del año en curso proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá visto a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares mediante en el cual se informa que el proceso 11001-40-03-075-2016-00316-00 termino por desistimiento tácito y en consecuencia se ordenó levantar el embargo de remanentes que cursa en esta judicatura para el proceso de la referencia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 AGO 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2018-00444

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone decretar:

El embargo y retención preventiva del 35% del salario vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado LUIS EDUARDO MOSQUERA SERRANO devengue como empleado de la empresa SEFURIDAD ANDES DE COLOMBIA LTDA -SEGURANDES LTDA-.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$30.465.606.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2012-931

En atención a la petición que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
03 AGO 2022 Por anotación en estado N° 12 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 P.C.C.M 2018-678

Atendiendo al escrito visto a folios 64 A 68 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por ALICIA ALARCON DIAZ, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
03 AGO 2022 Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M 2018-510

Vista la petitoria obrante a folio 176 de la presente encuadernación, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 36 (fl. 127), dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2019-00628

En punto al escrito que antecede (fls. 72 a 84) en especial del numeral 7° de la providencia de la Superintendencia de Sociedades y conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 El Juzgado dispone:

1.- Continuar el presente proceso ejecutivo singular únicamente en contra del deudor solidario Wilson Wilches Rodríguez.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la sociedad ejecutada INDUSTRIAS W WILCHES SAS, es objeto de proceso de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, se ordena remitir copia digitalizada de la totalidad del expediente a fin de que obre dentro de las diligencias adelantadas dentro el proceso de reorganización.

3.- Las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas en cabeza de la ejecutada INDUSTRIAS W WILCHES SAS, continuaran vigentes a órdenes de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

En caso de existir títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demanda, póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades y para el proceso de reorganización descrito en el numeral que antecede. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a la dirección electrónica de cada una de las entidades para el trámite correspondiente. De lo anterior remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría a disposición de la actora para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 12 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 AGO 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 68 C.M. 2016-869

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fl, 125 y cd) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2021 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dos (2) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2010-00140

En atención a la solicitud obrante a folio 86 del cuaderno principal, y como quiera que la presente actuación se encuentra terminada por pago total el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, previa verificación de embargo de remanentes.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/08/2022 Por anotación en estado N°127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dos de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2010-00140

La comunicación del Ministerio de Educación que milita a folios 44 a 49 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes.

En punto a la solicitud de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se le pone de presente a la petente que los mismos fueron enviados por correo electrónico a las entidades respectivas con copia al correo pala.315@hotmail.com.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02/08/2022 Por anotación en estado N°127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

21

114



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2016-00607

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

De otra parte, atendiendo lo solicitado a folio 110 de la presente encuadernación se ordena REQUERIR a las a las entidades bancarias señaladas a folio 20, con el fin de corroborar la existencia de nuevas cuentas bancarias, y de ser así procedan a registrar el embargo solicitado mediante oficio No 01405-2016 del 9 de agosto de 2016.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifiquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 AGO 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 13 C.M. 2015-01245

Atendiendo la solicitud que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ser procedente la medida cautelar solicitada, el Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar del demandado JORGE ENRIQUE VALENCIA RODRIGUEZ, en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 64 Civil Municipal de esta ciudad, promovido por GRAN BANCO S.A., bajo el número de radicado 11001400306420050136000. Oficiése. Limitase la medida a la suma \$85.000.000°. Oficiése.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

03 AGO 2022

Por anotación en estado No. 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2014-256

Vista la petitoria obrante a folio 119 de la presente encuadernación, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 0216-17 fl. 43, *(en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º)*, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 171 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

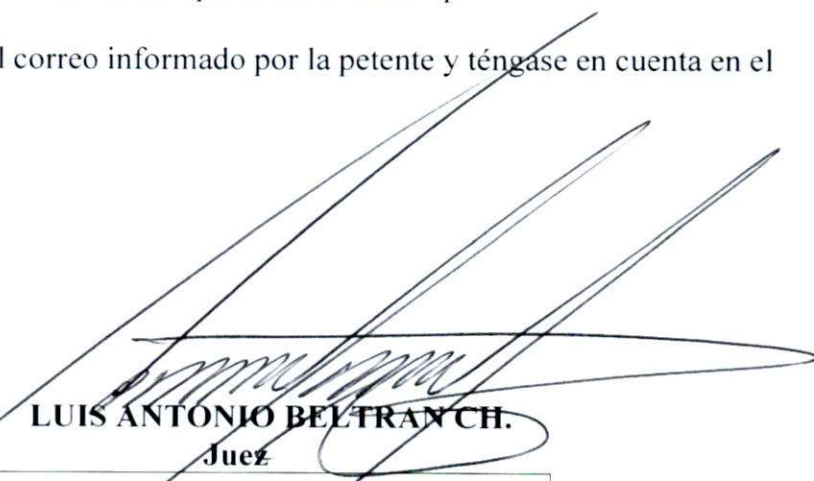
Ref. J 6 C.M. 2015-479

Atendiendo los escritos que anteceden, el juzgado dispone:

1. De cara a la solicitud de compartir el expediente digital, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementando la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

2. Agréguese a el correo informado por la petente y téngase en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 AGO 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° **122** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 56 C.M. 2013-00377

Atendiendo el memorial que antecede, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., se agregan a los autos para los fines pertinentes la comunicación enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro, por medio de la cual pone en conocimiento de este Despacho la adición de la actuación administrativa expediente AA-206-2015, póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

03 AGO 2022 Por anotación en estado No. 02 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 66 C.M. 2016-00051

Atendiendo el memorial que antecede, en los términos del artículo 109 del C. G. del P., se agregan a los autos para los fines pertinentes la comunicación enviada por el Juzgado Promiscuo Circuito de Familia de Cauca Antioquia, en el que informa la corrección de la providencia en la que ordeno remitir el remanente resultante de la liquidación del crédito a favor del demandado, póngase en conocimiento de las partes.

De otra parte, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 27 de abril de 2022 emanado por el Juzgado Promiscuo Circuito de Familia de Cauca Antioquia, la secretaría proceda con la creación del proceso en el portal web del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior comuníquese al Juzgado Promiscuo Circuito de Familia de Cauca Antioquia de forma inmediata.

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

03 AGO 2022
Por anotación en estado No. 102 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M. 2015-00277

Estando las diligencias al despacho se observa que a folios 62 a 64 del encuadernado, se encuentra despacho comisorio devuelto, no obstante, verificado el link remitido de las diligencias, no fue posible acceder, en tal sentido, por secretaria se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Boyacá - Garagoa a fin de que remita nuevamente el link de acceso, sin ninguna restricción, al expediente que contiene todo lo referente al despacho comisorio No. 2021-0002. **Oficiese.**

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio al juzgado en comento, dejando las constancias en el expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

De otro lado, el informe del parqueadero La Principal Cesar S.A.S., obrante a folios 60, 61 y 67 a 69 del cuaderno de medidas cautelares, agreguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.

03 AGO 2022 Por anotación en estado N° 172 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 25 C.M 2017-00714

Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar que milita a folios 31 a 55 del encuadernado, quedando en conocimiento de la actora para lo pertinente.

Por otro lado, en relación a la solicitud que antecede y con fundamento en la documental antes citada, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el despacho comisorio No. 5298, dirigiéndolo al Juzgado Promiscuo Municipal de los Santos a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Una vez elaborado el comisorio, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de juzgado correspondiente con copia a la parte actora, para surtir el trámite pertinente dejando las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022

0 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 425 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 48 C.M. 2017-00482

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 69 C.2.-, se Requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de agosto de 2021 – fl. 66 -C.2.-, esto es, requerir al BANCO ITAÚ S.A.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

03 AGO 2022 Por anotación en estado N° 122
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2017-01018

En punto a la solicitud que antecede previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria requiérase a la Alcaldía Local de Engativá a fin de que informe a este despacho judicial y para el proceso de la referencia el trámite impartido al comisorio No. 154-2019 radicado el 17 de enero de 2020. **Líbrese comunicación anexando copia de la radicación que obra a folio 105vto.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 177 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 721 C.M 2014-791

En atención a la solicitud que antecede (fls.50 a 57), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2019-1529

En atención a la petición que antecede (fl. 55), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
03 AGO 2022 Por anotación en estado N° 127 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

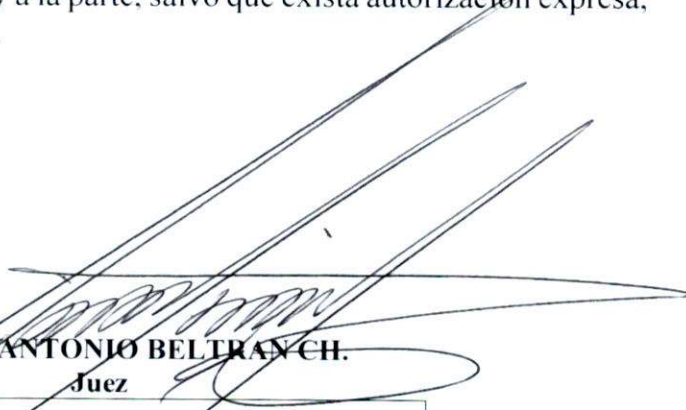
Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 50 C.M 2014-1281

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el escrito contentivo de la cesión de crédito deberá suscribirse directamente por el actor ROGER LEONARDO DIAZ FORERO, toda vez que se esta disponiendo del derecho en litigio, facultad que radica exclusivamente en el titular de la obligación. salvo que exista documento que faculte expresamente a un tercero o a su apoderado el cual para el caso que nos ocupa brilla por su ausencia. Obsérvese que conforme a lo previsto en el inciso 4 del artículo 77 del C.G.P, al apoderado le esta prohibido realizar actos reservados por la ley a la parte, salvo que exista autorización expresa, la cual para este evento no existe.

Proceda de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 122 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2015-00778

Agréguese a los autos las diligencias de notificación del acreedor hipotecario, dejando de presente al libelista que la entidad ya se hizo parte dentro del proceso, quien allegó solicitud de acumulación de demanda en busca de la efectividad de la garantía real.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

03 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

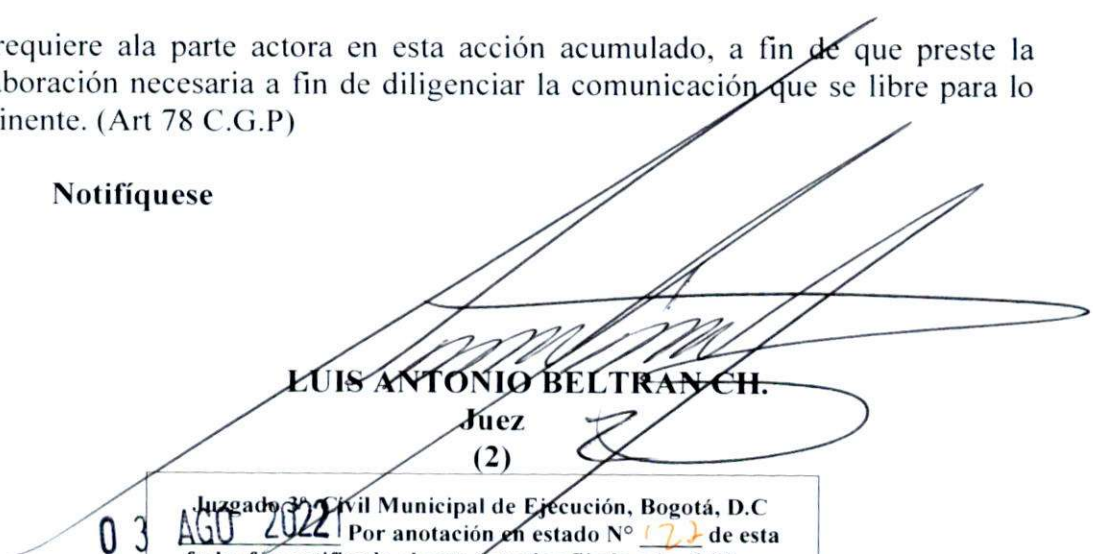
Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2015-00778

Vista la nota devolutiva que antecede por la secretaria de ejecución oficiase nuevamente al registro de instrumentos públicos zona-sur, solicitando que con observancia de lo previsto en el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P, deberá dar cumplimiento a la orden impartida en el oficio No. 5228 del 25 de noviembre de 2021, pues dentro del proceso acumulado, el fondo nacional del ahorro está persiguiendo la garantía real. Oficiase para lo pertinente

Se requiere ala parte actora en esta acción acumulado, a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de diligenciar la comunicación que se libre para lo pertinente. (Art 78 C.G.P)

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

03 AGO 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 122 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2019-00822

En atención a la petición que antecede (fl. 72), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
03 AGO 2022 Por anotación en estado N° 022 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario